

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 488/2005, seguido a instancias de María del Rosario Moreno Ladero, sobre Resolución de 6 de junio de 2005, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración, por primera vez, en las listas de espera y actualización de méritos de quienes ya formen parte de las mismas, convocado por Resolución de 4 de febrero de 2005.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento abreviado nº 488/2005, seguido a instancias de María del Rosario Moreno Ladero sobre Resolución de 6 de junio de 2005, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y actualización de méritos de quienes ya formen parte de las mismas, convocado por Resolución de 4 de febrero de 2005.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho convinieren, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 6 de octubre de 2005.

La Secretaria General,
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el

Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 29 de septiembre de 2005, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 29 de septiembre de 2005.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO OLÍMPICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Tiro Olímpico es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Tiro Olímpico.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: las especialidades son: PLATO y PRECISIÓN, y dentro de ellas se encuentran todas las aceptadas y reconocidas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

3. La Federación Extremeña de Tiro Olímpico tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente:

Tres circunferencias concéntricas, en la primera externa y más grande se lee la leyenda FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO OLÍMPICO

con fondo blanco, otra de color crema y en la central la bandera de Extremadura con sus colores: verde, blanco y negro. Dentro del color blanco de la bandera hay una pistola correspondiente a la modalidad de precisión de libre, la base de las circunferencias es un laurel doble a derecha e izquierda de color verde y encima de las circunferencias están dos escopetas cruzadas por los caños. Se adjunta a estos Estatutos dibujo en color del símbolo identificativo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Federación Extremeña de Tiro Olímpico se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Tiro Olímpico.

Artículo 3. Sistema de integración en la federación española.

1. La Federación Extremeña de Tiro Olímpico se integra en la Federación Española de Tiro Olímpico para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Tiro Olímpico depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Tiro Olímpico, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 4. Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Tiro Olímpico se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en calle Reval, nº 3, C.P. 10001, localidad de Cáceres, así como en las siguientes Delegaciones:

— 1 de ámbito local en Zafra, Avenida Díaz Ambrona, núm. 5.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII “Reforma y desarrollo del estatuto”.

Artículo 5. Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Tiro Olímpico ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva del Tiro Olímpico.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Tiro Olímpico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquéllas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 6. Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la federación nacional.

CAPÍTULO II DE LOS FEDERADOS

Artículo 7. Miembros.

Son miembros de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 8. Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Pertenecer a un Club de Tiro Federado y de ámbito autonómico en la SECCIÓN DE PRECISIÓN.
- d) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.
- d) Por causar BAJA en el/los Club/s Federados y de ámbito autonómico en la SECCIÓN DE PRECISIÓN.

Artículo 10. Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.

b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 11. Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.
- b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- e) Participar anualmente en COMPETICIONES OFICIALES de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico para conservar la habilitación deportiva (Real Decreto 137/1993, de 23 de enero, Reglamento de Armas).

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: Órganos de gobierno y administración

Artículo 12. Denominación.

Son órganos de gobierno y administración de esta federación la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General y la Junta Directiva.

Sección 1ª: La Asamblea General

Artículo 13. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas,

Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

2. La Asamblea General contará con DIECIOCHO (18) miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 14. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Designar y revocar al Secretario General.
- c) Aprobar y modificar sus estatutos y normas de régimen interno.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- f) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
- g) Aprobar gastos de carácter plurianual.
- h) Disolver la federación.

Artículo 15. Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 16. Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquéllos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente estatuto.

Sección 2ª: El Presidente

Artículo 17. El Presidente.

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restará aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de treinta días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los quince primeros días. Para su aprobación será necesario celebrar Asamblea General Extraordinaria con un quórum de asistencia del 50% de sus miembros y el voto favorable de 2/3 de los asistentes, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

Artículo 18. Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.

e) Visar los actos y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

f) Visar las certificaciones necesarias para adquirir y conservar las habilitaciones deportivas contempladas en el Real Decreto 137/1993, de 23 de enero (Reglamento de Armas del Ministerio del Interior).

Artículo 19. Incompatibilidades.

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

El cargo de Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico será incompatible con el desempeño de funciones directivas o laborales y/o mercantiles en cualquier entidad que preste servicios, comercialice o tenga algún interés económico en la Federación Extremeña de Tiro Olímpico. Asimismo, será incompatible con el cargo de Presidente cualesquiera otras relaciones que sean acordadas como tales por la Asamblea General de la Federación, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Sección 3ª: El Secretario General

Artículo 20. El Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actos y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, cuando no exista la figura del Tesorero.
- e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4ª: La Junta Directiva

Artículo 21. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la federación formada por NUEVE (9) miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- 3 Vicepresidentes: Vicepresidente 1º, Vicepresidente de Precisión y Vicepresidente de Plato.
- 4 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22. Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 23. Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 24. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.

Artículo 25. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo

anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 26. Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la federación.

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS

Artículo 27. Comités.

Los distintos cargos de los Comités que a continuación se detallan, serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

a) Comité de Actividades.

1. El Comité de Actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción del Tiro Olímpico en Extremadura, así como realizar el estudio de futuras competiciones a nivel extremeño. Estará presidido por un vocal elegido por el Presidente de la Federación.

Asimismo tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de Tiro Olímpico en las diferentes versiones destinadas a árbitros, entrenadores y jugadores.

2. El Presidente del Comité de Actividades será designado por el Presidente de la Federación. Para su funcionamiento el Comité establecerá las normas que considere necesarias.

3. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, el Presidente del Comité y a propuesta de dicho Comité podrá nombrar un Director Técnico, que podrá estar remunerado.

b) Comité de Deporte Base.

1. El Comité de Deporte Base es el órgano técnico encargado de la promoción del Tiro Olímpico, para fomentar la creación de las escuelas de tiradores y la celebración de concentraciones, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos

técnicos del mencionado deporte y demás cuestiones que le sean propias.

2. El Presidente del Comité de Deportes base será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del Comité.

c) Comité de Árbitros.

1. El Comité de Árbitros cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas de entrenamiento en el ámbito extremeño.

2. El Comité de Árbitros estará compuesto por:

- El Presidente.
- Un Vicepresidente de la Sección de Precisión.
- Un Vicepresidente de la Sección de Plato.
- Un Vocal de la Sección de Precisión.
- Un Vocal de la Sección de Plato.
- El Secretario.

3. El cargo de miembro del Comité de Árbitros será honorífico. El Comité de Árbitros forma parte de los órganos de representación de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, y tendrá su sede en el domicilio social de la misma.

4. El Comité de Árbitros podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Asamblea General de FEXTO.

d) Comité de Entrenadores.

1. El Comité de Entrenadores cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas de entrenamiento en el ámbito extremeño.

2. Se crearán dos Comités de Entrenadores, uno de Plato y otro de Precisión, que estarán compuestos por tres personas cada uno dentro de los entrenadores o técnicos deportivos de tiro Olímpico de la FEXTO, y constarán de:

- a. Un Presidente, que será el Director Técnico de la FEXTO en cada modalidad
- b. y dos Vicepresidentes, uno de los cuales actuará además en calidad de Secretario.

3. El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico. El Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores forma parte de los órganos de representación de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, y tendrá su sede en el domicilio social de la misma.

4. El Comité de Entrenadores podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Asamblea General de FEXTO.

Artículo 28. Delegados Federativos.

Se nombrarán los Delegados federativos que en su momento lo requieran las circunstancias. Serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico y éstos representarán a la Federación en todos los actos y competiciones, siempre que sean requeridos por el Presidente para esta representatividad.

TÍTULO III: RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 29. Libros.

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Los actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Artículo 30. Información y examen de los libros.

Cualquier miembro de la Federación en posesión de la Licencia Federativa del año en curso y al corriente de las cuotas establecidas, cualquiera que sea su categoría, tiene entre sus derechos el examen o información sobre la documentación federativa. Este examen o información, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

Escrito del interesado acreditando tal condición, dirigido a cualquiera de los representantes de su Estamento Federativo en la Asamblea General, quienes darán traslado de la solicitud al Presidente. En el escrito debe hacerse constar, además de los datos completos del solicitante, la razón motivada de la solicitud así como el documento o documentos concretos que se desea examinar. El Presidente, una vez recibida la solicitud, se dirigirá al solicitante en el plazo no superior a 30 días naturales, indicándole fecha, hora y lugar para la obtención de la información deseada, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Régimen económico.

1. Esta federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

- a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
- b) Aprobar presupuestos deficitarios.
- c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32. Patrimonio.

El patrimonio de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y los que les adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones, según inventario anexo al presente estatuto.

Artículo 33. Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta federación, los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Tiro Olímpico.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta federación.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 34. Presupuesto.

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá

desde el día 1º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar reparos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

Artículo 36. Régimen disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, D.O.E. núm. 31 por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 37. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación Deportiva Extremeña de Tiro Olímpico y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía en relación al resto de los órganos federativos.

2. Estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación y contará con CINCO miembros designados por éste a propuesta del Presidente del Comité.

3. Son competencias del Comité de Competición:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes Entidades asociadas en tiempo y forma sobre encuentros de competición celebrados a nivel general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva en caso de que la haya.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

4. Para su funcionamiento, el Comité establecerá las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de TRES miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente.

Artículo 38. Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 40. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 41. Causas.

La Federación Extremeña de Tiro Olímpico se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 42. Efectos.

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura

solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TÍTULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 43. Reforma del estatuto.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:

a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría simple siempre que asista, al menos, 1/3 de los miembros de la Asamblea General.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 44. Desarrollo del estatuto.

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente modificación de estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

Segunda: Queda derogado el estatuto de esta federación publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 26 de fecha 1 de marzo de 2003.

En Mérida a 27 de mayo de 2005.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de traslado y mejora de una planta de residuos vínicos, en el término municipal de Villafranca de los Barros.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el traslado y mejora de una planta de residuos

vínicos en el término municipal de Villafranca de los Barros, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en traslado y mejora de una planta de residuos vínicos, ubicado en Villafranca de los Barros y siendo el promotor Vinícola del Oeste, S.A.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 6 de octubre de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.